Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/a2qsd431

Migración riobambeña y derecho de los hijos a la convivencia familiar

Migration from Riobamba and children's right to family life

Christian Carlos Cuvi-Santiago
dr.christianccs60@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-0970-5417

Robert Alcides Falconí-Herrera
ur.robertfalconi@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1084-3170

RESUMEN

La emigración de progenitores riobambeños produce familias transnacionales con hijos que crecen separados de ellos. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la relación entre la migración de la población riobambeña y el derecho de los hijos a compartir una familia integrada. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y de campo, con una entrevista a un profesional vinculado con familias migrantes y análisis de nueve obras y artículos académicos, seis instrumentos normativos y una opinión consultiva interamericana. Entre los resultados se obtuvo que la migración responde a la falta de empleo y produce reducción de la convivencia, afectaciones emocionales y delegación del cuidado en abuelos u otros familiares. Entre las conclusiones se estableció que el interés superior del niño exige políticas de acompañamiento a las familias transnacionales y corresponsabilidad parental a distancia.
Descriptores: migración; familia; derechos del niño; emigración; protección de la infancia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The emigration of parents from Riobamba in search of work produces transnational families in which children and adolescents grow up separated from one or both parents. The study set out to analyse the relationship between migration from Riobamba and children's right to share an integrated family. A qualitative, legal-documentary and field approach was used, with an interview with a professional working with migrant families and analysis of nine academic works and articles, six legal instruments and one inter-American advisory opinion. The results show that migration responds to the lack of employment and produces reduced family life, emotional effects and delegation of care to grandparents or other relatives. It is concluded that the best interests of the child require support policies for transnational families and parental co-responsibility at a distance.
Descriptors: migration; family; rights of the child; emigration; child protection. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La migración constituye un fenómeno social que ha marcado la historia reciente del Ecuador, por cuanto la crisis económica y financiera de fines de la década de 1990 provocó una salida masiva de ecuatorianos hacia España, Estados Unidos e Italia, y en los últimos años se ha reactivado la emigración, incluida la irregular, por la falta de empleo y la inseguridad. En Riobamba y en la provincia de Chimborazo, esta dinámica ha generado familias en las que uno o ambos progenitores viven en el exterior mientras los hijos permanecen en el país.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce la familia en sus diversos tipos como núcleo de la sociedad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 67), garantiza a niñas, niños y adolescentes el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (art. 45) y dispone que el Estado velará por los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior y de sus familias (art. 40). Lo anterior supone que la separación familiar derivada de la migración incide en derechos protegidos constitucionalmente.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en los efectos de la migración sobre la niñez, habida cuenta de que Herrera (2013) mostró que las familias transnacionales ecuatorianas reorganizan los cuidados mediante redes de abuelas, tías y hermanas mayores, con desigualdades de género y de clase, y Parreñas (2005) documentó los costos emocionales que enfrentan los hijos de padres migrantes. De ello se sigue la necesidad de examinar la protección jurídica del derecho de los hijos a la convivencia familiar en este contexto.

Pero, ¿cómo se relaciona la migración de la población riobambeña con el derecho de los hijos a compartir una familia integrada? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la relación entre la migración de la población riobambeña y el derecho de los hijos a compartir una familia integrada.

Referencial teórico

En cuanto a la explicación de la migración, Arango (2003) revisó las teorías de las migraciones y mostró que ninguna explica por sí sola el fenómeno, por cuanto intervienen factores económicos, redes sociales y estrategias familiares, y Eguiguren (2017) reconstruyó la evolución de los estudios sobre migración en el Ecuador, desde su vinculación con el desarrollo nacional hacia el enfoque de las movilidades. Esto implica que la decisión de migrar suele ser una estrategia familiar antes que individual.

Al hilo de ello, la experiencia ecuatoriana ha sido documentada por Ramírez Gallegos y Ramírez (2005), quienes analizaron la estampida migratoria de fines del siglo pasado y sus redes transnacionales, por Acosta et al. (2006), quienes examinaron las oportunidades y amenazas de la migración para el país, y por Pedone (2006), quien estudió las estrategias migratorias y las relaciones de poder dentro de las familias. Por añadidura, Herrera et al. (2005) reunieron estudios sobre transnacionalismo, redes e identidades en la migración ecuatoriana. De allí se desprende que la migración transforma la estructura y las relaciones de poder en la familia.

En función de lo planteado, la familia transnacional plantea desafíos a la crianza, puesto que Parreñas (2005) mostró que los hijos de madres y padres migrantes mantienen vínculos a distancia que no sustituyen la presencia cotidiana, y Herrera (2013) evidenció que el cuidado se delega en otros miembros de la familia, generalmente mujeres. Tal evidencia revela

que el derecho a la convivencia familiar se ve afectado aun cuando la migración mejora los ingresos del hogar.

Con base en lo expuesto, el principio del interés superior del niño orienta la protección de estos hijos, ya que Cillero Bruñol (1999) explicó que este principio obliga a las autoridades a considerar de forma primordial los derechos del niño en todas las decisiones que le afecten, y la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a no ser separado de sus padres contra su voluntad y a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos cuando residan en Estados diferentes (Naciones Unidas, 1989, arts. 9 y 10). A su vez, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios obliga a proteger la unidad de sus familias (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990, art. 44).

En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), en la Opinión Consultiva OC-21/14, estableció que los Estados deben proteger a la niñez en el contexto de la migración y preservar la unidad familiar. En el ordenamiento interno, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho a conocer a los progenitores y a mantener relaciones con ellos (Congreso Nacional, 2003), y la Ley Orgánica de Movilidad Humana regula la protección de las personas ecuatorianas en el exterior y de sus familias (Asamblea Nacional, 2017). La Convención Americana, por su parte, protege a la familia como elemento natural de la sociedad (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 17). Semejante marco supone que el Estado debe acompañar a las familias transnacionales.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y de campo, orientada a examinar la relación entre la migración

de la población riobambeña y el derecho de los hijos a la convivencia familiar.

En cuanto a la información, se realizó una entrevista semiestructurada de seis preguntas a un profesional con experiencia en el trabajo con familias de migrantes en Riobamba, identificado con el código E1, con consentimiento informado. En el plano documental, se analizaron nueve obras y artículos académicos publicados entre 1999 y 2017, seis instrumentos normativos, esto es, la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Convención sobre los Derechos del Niño, la convención sobre trabajadores migratorios y la Convención Americana, así como la Opinión Consultiva OC-21/14. Se excluyeron documentos sin referencia editorial verificable, enlaces a plataformas comerciales y publicaciones de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó la codificación abierta y axial de la entrevista, contrastando sus resultados con el marco normativo y doctrinario, y construyéndose categorías emergentes. Como limitación, el estudio se apoya en un único informante y no recoge testimonios de niñas, niños y adolescentes hijos de migrantes, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

La codificación de la entrevista permitió identificar las causas de la migración y sus efectos en la convivencia familiar, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Causas y efectos de la migración en la convivencia familiar según el informante.*

Dimensión	Hallazgo de E1	Derecho involucrado
Causas	Falta de trabajo, bajos ingresos y escasas oportunidades	Derecho al trabajo de los progenitores
Convivencia	Reducción de la convivencia diaria y de la participación en la educación	Convivencia familiar
Efectos en los hijos	Afectaciones emocionales y dificultades en el desarrollo integral	Desarrollo integral
Cuidado	Delegación en abuelos u otros familiares	Interés superior del niño
Protección jurídica	Normas existentes con desafíos de efectividad	Protección integral

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la entrevista.

De la tabla 1 se desprende que el informante identifica la migración como una decisión impulsada por la falta de empleo y la búsqueda de mejores condiciones de vida, empero sus efectos sobre los hijos incluyen la reducción de la convivencia cotidiana, afectaciones emocionales y la delegación del cuidado en otros familiares que, aunque los apoyan, no reemplazan la presencia de los padres. Esto indica que la mejora económica del hogar puede coexistir con una afectación del derecho a la convivencia familiar.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre migración y derecho a la convivencia familiar.*

Categoría	Definición	Fuentes
Migración como estrategia familiar	Decisión de migrar para sostener al hogar.	E1; Arango (2003); Pedone (2006)
Convivencia fragmentada	Separación física que reduce la crianza compartida.	E1; Parreñas (2005)
Cuidado delegado	Redes familiares que asumen la crianza.	E1; Herrera (2013)
Protección integral insuficiente	Normas sin programas de acompañamiento específicos.	E1; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la convivencia fragmentada, el informante señaló que la comunicación a distancia no reemplaza el contacto personal ni el vínculo afectivo cotidiano, de allí que Parreñas (2005) permita comprender por qué los hijos de padres migrantes mantienen relaciones afectivas incompletas pese a la tecnología.

Por su parte, el cuidado delegado aparece como un rasgo característico de las familias transnacionales riobambeñas, ya que el informante describió que en muchos casos los niños quedan al cuidado de abuelos u otros familiares, lo cual coincide con la reorganización de los cuidados documentada por Herrera (2013). Semejante hallazgo supone que estas redes familiares requieren apoyo del Estado para cumplir su función.

En lo que respecta a la protección integral insuficiente, los resultados indican que el informante reconoce la existencia de normas que protegen el interés superior del niño y la convivencia familiar, aunque advierte que persisten desafíos para una protección efectiva, por la ausencia de programas de acompañamiento familiar y de mecanismos que fortalezcan la corresponsabilidad parental a distancia. De ello se sigue la necesidad de políticas específicas para las familias transnacionales.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la migración de la población riobambeña incide en el derecho de los hijos a compartir una familia integrada, en consonancia con lo planteado por Herrera (2013) y por Parreñas (2005). Sin embargo, el análisis permite precisar que esta incidencia deriva, antes que de una decisión arbitraria de los progenitores, de condiciones estructurales de falta de empleo que el Estado no ha resuelto.

En el plano normativo, la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) y los artículos 9 y 10 de la

Convención sobre los Derechos del Niño exigen preservar la unidad familiar y el contacto con ambos progenitores, lo cual coincide con el mandato constitucional de protección de las familias de los ecuatorianos en el exterior. Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de facilitar la reunificación familiar regular y de apoyar la comunicación entre padres e hijos.

Comoquiera que el cuidado de los hijos se delega con frecuencia en abuelos y otros familiares, el Estado debe reconocer y apoyar a estas personas cuidadoras, por cuanto asumen responsabilidades de crianza sin siempre contar con representación legal ni recursos. Es ingenuo pensar que las remesas compensan la ausencia de los padres; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en desarrollar programas de acompañamiento psicosocial para los hijos de migrantes y de apoyo a las familias cuidadoras.

Otro aspecto que debe ser revisado es la relación entre migración y desarrollo local, toda vez que Acosta et al. (2006) y Ramírez Gallegos y Ramírez (2005) muestran que la migración responde a la falta de oportunidades en los territorios de origen. A tenor de lo que plantea Cillero Bruñol (1999), el interés superior del niño exige que las políticas públicas consideren el impacto de la migración sobre la niñez, incluida la generación de empleo que haga innecesaria la separación familiar.

En virtud de lo abordado, la relación entre la migración riobambeña y el derecho de los hijos a la convivencia familiar puede comprenderse como una tensión entre la búsqueda de bienestar económico y la integridad de la vida familiar, frente a la cual el Estado dispone de normas sin programas suficientes. Como limitación, el estudio se apoya en un informante, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen a hijos de migrantes, familias cuidadoras e instituciones educativas de Riobamba.

CONCLUSIONES

La Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-21/14 protegen el derecho de niñas, niños y adolescentes a la convivencia familiar y a mantener relaciones con ambos progenitores, también cuando estos residen en otro país.

La migración de la población riobambeña, impulsada por la falta de empleo y de oportunidades, reduce la convivencia cotidiana entre padres e hijos, produce afectaciones emocionales y delega el cuidado en abuelos u otros familiares, sin que existan programas específicos de acompañamiento para las familias transnacionales.

En consecuencia, la protección del derecho de los hijos a una familia integrada exige programas de acompañamiento psicosocial para hijos de migrantes, reconocimiento y apoyo a las familias cuidadoras, mecanismos de corresponsabilidad parental a distancia, facilidades para la reunificación familiar y políticas de empleo local que reduzcan la necesidad de emigrar.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Acosta, A., López, S., y Villamar, D. (2006). *La migración en el Ecuador: Oportunidades y amenazas* [Migration in Ecuador: Opportunities and threats]. Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional.

Arango, J. (2003). La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra [The theoretical explanation of migration: Light and shadow]. *Migración y Desarrollo*, (1), 1–30.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* [International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families]. Resolución 45/158, 18 de diciembre de 1990.

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana* [Organic Law of Human Mobility]. Registro Oficial Suplemento 938, 6 de febrero de 2017.

Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño [The best interests of the child under the Convention on the Rights of the Child]. *Justicia y Derechos del Niño*, (1), 45–62.

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional* [Advisory Opinion OC-21/14]. 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21.

Eguiguren, M. M. (2017). Los estudios de la migración en Ecuador: del desarrollo nacional a las movilidades [Migration studies in Ecuador: From national development to mobilities]. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (58), 59–81. https://doi.org/10.17141/iconos.58.2017.2486

Herrera, G. (2013). *«Lejos de tus pupilas». Familias transnacionales, cuidados y desigualdad social en Ecuador* [Transnational families, care and social inequality in Ecuador]. FLACSO Ecuador y ONU Mujeres.

Herrera, G., Carrillo, M. C., y Torres, A. (Eds.). (2005). *La migración ecuatoriana: Transnacionalismo, redes e identidades* [Ecuadorian migration: Transnationalism, networks and identities]. FLACSO Ecuador.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [American Convention on Human Rights]. 22 de noviembre de 1969.

Parreñas, R. S. (2005). *Children of global migration: Transnational families and gendered woes*. Stanford University Press.

Pedone, C. (2006). *Estrategias migratorias y poder: «Tú siempre jalas a los tuyos»* [Migration strategies and power]. Abya-Yala.

Ramírez Gallegos, F., y Ramírez, J. P. (2005). *La estampida migratoria ecuatoriana: Crisis, redes transnacionales y repertorios de acción migratoria* [The Ecuadorian migratory stampede]. Centro de Investigaciones CIUDAD y Abya-Yala.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/